



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 289 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 10 2 JUL 2012

VISTO: La Opinión Legal N° 156-2012-GOB.REG.HVCA/ORAJ-alfg, con Proveído N° 497799-2012/GOB.REG-HVCA/PR-SG, Informe N° 1327-2012/GOB.REG.HVCA/ORAJ-OL, Informe Técnico Legal N° 014-2012/GOB.REG.HVCA/ORAJ-OL-drpa y demás documentación adjunta en 45 folios útiles; y;

CONSIDERANDO:

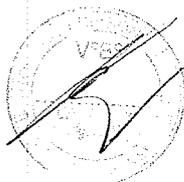
Que, con fecha 2 de mayo del 2012 el Gobierno Regional de Huancavelica - Sede Central realiza la convocatoria referida al Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 210-2012/GOB.REG-HVCA/CEP para la "Adquisición de ventanas y similares para la construcción de la obra: Intervención en la Infraestructura del C. E. MX Manuel Gonzales Prada de Nuevo Occoro - Huancavelica";

Que, con Carta N° 714-2012/GOB.REG.HVCA/ORAJ-OL de fecha 21 de mayo del 2012, se comunica a la Representante Legal del Consorcio M&M el consentimiento de la Buena Pro, requiriéndole su apersonamiento para la suscripción del contrato el día 28 de mayo del 2012, sin embargo transcurrido el plazo, no cumplió con apersonarse, por lo que de conformidad con el numeral 2 del Artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se le comunica la pérdida automática de la Buena Pro y se otorga la misma al postor que ocupa el segundo lugar en el orden de prelación, esto es al postor CONSTRUCTEV SAC;

Que, en ese contexto es de precisar que el artículo IV numeral 1.16) del Título Preliminar de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el Principio de Privilegio de Controles Posteriores a través del cual la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior regulada en el artículo 32° de la Ley antes citada, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada y el cumplimiento de la normativa sustantiva;

Que, siendo así, se faculta a la Entidad a verificar la tramitación del proceso administrativo, incluyendo la documentación presentada por los postores, tanto en su propuesta técnica y económica, en cualquier estadio del proceso, así como el cumplimiento de la normatividad vigente, situación concordante con el Comunicado N° 002-200, dado por el CONSUCODE, referido a la fiscalización posterior de documentos, en el cual se ha establecido: "Las entidades deberán realizar acciones de verificación de documentación requerida en las bases, especialmente la que constituya requerimientos técnicos mínimos y certificaciones de terceros, determinantes para el otorgamiento de la buena pro, la suscripción del contrato y la ejecución contractual, aplicando los principios establecidos en la Ley N° 27444";

Que, en mérito al marco legal citado, se ha dispuesto mediante Resolución Gerencial General Regional N° 638-2012/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 27 de junio del 2012 realizar el Control Posterior del citado Proceso de Selección; por lo que, con Informe Técnico Legal N° 014-2012/GOB.REG.HVCA/ORAJ-OL-drpa emitido por la Oficina de Logística, se ha puesto en conocimiento que, de la Propuesta Técnica del postor CONSTRUCTEV S.A.C., la Factura N° 001-000162 emitida a favor del Centro de Estudios Sociales CEPES, con fecha de cancelación 30 de febrero del 2012 y el Certificado de Conformidad emitido por el mismo Centro de Estudios Sociales por servicios del 15 de enero del 2012 al 30 de febrero del 2012,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 289 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 12 JUL 2012

constituyen documentos falsos, en razón de que según la información remitida por el Director Ejecutivo de CEPES, el servicio aludido en la Factura N° 001-000162, nunca se pagó por cuanto CEPES nunca recibió de la empresa CONSTRUCTEV S.A.C. el servicio de “Instalación de ventanas con aluminio según en sistema proyectante”, conforme lo afirmaban en su propuesta Técnica;

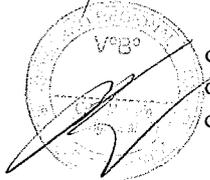
Que, por otro lado de la Propuesta Técnica del postor CONSORCIO M&M, respecto a la Orden de Servicio N° 0000756 de fecha 02 de setiembre del 2011, por el monto de S/. 27,335.90 generado por la Gerencia Sub Regional de Tayacaja y la Constancia de Entrega de fecha 18 de noviembre del 2011, se cuenta con el Informe N° 129-2012-GOB.REG.HVCA-GSRT/DSR en el que el Director Sub Regional de Administración de Tayacaja refiere “(...) al respecto cabe señalar que conforme a lo señalado en el Informe N° 229-2012-GOB.REG-HVCA/GSRT-A emitido por el Jefe de Logística de ésta Gerencia Sub Regional, la Constancia antes aludida resulta ser falsa, y en cuanto respecta a la orden de servicios si se confirma su autenticidad (...)”;

Que, siendo así, es de señalar que la Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra el principio de presunción de veracidad de los documentos y declaraciones juradas presentadas por los particulares durante un procedimiento administrativo, lo que implica que en todo procedimiento administrativo, debe presumirse que los documentos presentados y las declaraciones formuladas por los administrados se encuentran conforme a lo prescrito por ley y responden a la verdad de los hechos que afirman;

Que, en esa medida, tratándose de un procedimiento de selección sujeto a la normativa de contrataciones del Estado, sólo si existe prueba de que la información contenida en los documentos y/o declaraciones presentadas no corresponde a la verdad de los hechos, se desvirtuaría la presunción de veracidad, dando lugar a las acciones previstas en la Ley y en el Reglamento;

Que, bajo el contexto señalado, en el presente caso se ha desvirtuado la presunción de veracidad con la realización del control posterior, demostrándose que los postores presentaron ante la entidad documentación adulterada con la finalidad de cumplir con los requisitos exigidos en las Bases, vulnerado así no solo el Principio de Presunción de Veracidad de los documentos y declaraciones juradas sino también el principio de moralidad que debe regir a todo los actos vinculados a las contrataciones públicas;

Que, la presentación de un documento falso o inexacto durante la tramitación del proceso de selección trae como consecuencia la descalificación de la propuesta técnica o la declaratoria de nulidad de la Buena Pro, en caso dicha documentación haya sido otorgada por el ganador de la Buena Pro. No obstante, si dicha falsedad o inexactitud no es advertida sino hasta después de la suscripción del contrato o en ejecución de éste, la Entidad podrá declarar de oficio la nulidad de dicho Contrato, conforme al Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado que dispone que el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección hasta antes de la celebración del contrato cuando: i) hayan sido dictados por órgano incompetente, ii) contravengan las normas legales, iii) contengan un imposible jurídico; o iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable; consecuentemente, desprendiéndose de la página del Sistema Electrónico de Estado – SEACE que el presente proceso de selección, aún se encuentra en la etapa del otorgamiento de la Buena Pro, no habiéndose celebrado contrato alguno con el postor adjudicado con la





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 289 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 12 JUL 2012

misma, resulta factible la descalificación de la propuesta técnica, subsecuentemente la declaratoria de nulidad del Otorgamiento de la Buena Pro al postor ganador;

Que, por las consideraciones expuestas corresponde declarar la nulidad de oficio del mencionado Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 210-2012/GOB.REG-HVCA/CEP;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR de Oficio la Nulidad del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 210-2012/GOB.REG-HVCA/CEP para la "Adquisición de ventanas y similares para la construcción de la obra: Intervención en la Infraestructura del C. E. MX Manuel Gonzales Prada de Nuevo Occoro - Huancavelica".

ARTICULO 2°.- DECLARAR DESIERTO el Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 210-2012/GOB.REG-HVCA/CEP, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración realizar las acciones administrativas que correspondan con la finalidad de iniciar el procedimiento sancionador contra los postores CONSTRUCTEV S.A.C. y CONSORCIO M&M, ante el Organismo Superior de Contrataciones del Estado OSCE.

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Órgano de Control Institucional y Oficina de Logística, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Maciste A. Diaz Abad
PRESIDENTE REGIONAL

